



La movilidad  
es de todos

MINISTERIO DE TRANSPORTE

ISO 9001:2015

COMPANIA  
ISO 9001  
2015  
CERTIFICADA

Certificado No. 30 2013/0192 A

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

de 2019

( 0006717

30 DIC 2019

“Por la cual se legaliza presupuestalmente el pago realizado dentro del proceso iniciado por Fabio Marmolejo de la Torre que cursó en el Juzgado Tercero Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 5 del Artículo 7 de la Resolución 0002492 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que se encuentra reconocido, en los estados financieros del Ministerio de Transporte, embargo a las cuentas de la entidad por valor de Ciento Cincuenta Millones de Pesos (\$ 150.000.000) consignado en el título de depósito judicial No. 40010005037503.

Que mediante auto de 21 de octubre de 2011 el Juzgado Tercero Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá dispuso librar mandamiento por la vía ejecutiva dispuso: a) Por la suma de Tres Millones Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta Pesos (\$ 3.859.260) por concepto de indemnización por despido sin justa causa. b) Por la suma de Veinticinco Mil Setecientos Veintiocho Pesos con cuatro centavos (\$ 25.728,04) diarios desde el 14 de abril de 1999 hasta que se verifique el pago de la anterior suma de dinero. C) Por la suma de Seis Millones de Pesos (\$6.000.000) por concepto de costas dentro del trámite de primera instancia.

Que por audiencia practicada el 29 de mayo de 2013 declaró no probadas las excepciones propuestas por la demandada y ordenó seguir adelante con la ejecución. Condenó al pago de costas procesales.

Que por auto de 2 de agosto de 2013 se liquidó el crédito por la suma de Ciento Cuarenta y Un Millones Setenta y Dos Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Pesos (\$ 141.072.264) y condena en costas por la suma de Siete Millones Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Trece Pesos (\$ 7.053.613,2) a cargo de la parte ejecutada.

Que para el pago de la obligación el 7 de abril de 2015 se ordenó la entrega a favor de la parte actora del depósito judicial No. 400100004929107 por valor de \$ 72.065.980,67.

Que por auto de 30 de junio de 2015 se ordena el fraccionamiento del título de depósito judicial 400100005037503 por valor de \$ 150.000.000 así:

ASDC

30 DIC 2019

"Por la cual se legaliza presupuestalmente el pago realizado dentro del proceso iniciado por Fabio Marmolejo de la Torre que cursó en el Juzgado Tercero Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá"

- (i) Por valor de \$76.059.896,53 a favor de la parte ejecutante que se consignó en el título de depósito judicial número 40010005062340. El cual fue pagado el 4 de agosto de 2015.
- (ii) (ii) Por valor de \$ 73.940.103.47 a favor de la entidad ejecutada consignado en el título de depósito judicial número 4001000005062341 de 13/07/2018. Que fue recibido por el apoderado del Ministerio de Transporte el 19 de octubre de 2018

Que para amparar los valores reconocidos por autoridad judicial se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 70819 del 30 de diciembre de 2019, correspondiente al rubro de sentencias, de acuerdo con el concepto emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 2011-321-079347-2 del 4 de noviembre de 2011

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer como liquidación del crédito del proceso ejecutivo adelantado por Fabio Marmolejo de la Torre, cédula de ciudadanía No 16.240.386, la suma de Ciento Cuarenta y Ocho Millones Ciento Veinticinco Mil Ochocientos Setenta y Siete Pesos (\$ 148.125.877,2).

Saldo Insoluto	\$ 141.072.264
Intereses de capital	\$ n/a
Costas Ejecutivo	\$ 7.053.613,2
Total	\$ 148.125.877,2

ARTÍCULO SEGUNDO. Registrar el pago de la suma antes mencionada, con cargo a los siguientes títulos judiciales:

Título No.	Fecha embargo	Entidad financiera	Cuenta bancaria	Concepto	Valor embargo
40010005062340	04/08/2015	BANCO POPULAR	080-00240-5	Recaudo Especies Venales	\$ 76.059.896,53
<b>Total, recursos embargados</b>					<b>\$ 76.059.896,53</b>

PARAGRAFO. Los montos antes relacionados serán registrados presupuestalmente con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 70819 del 30 de diciembre de 2019, con cargo al rubro de sentencias.

ARTICULO TERCERO: Legalizar presupuestalmente el pago de la obligación constituida dentro del proceso ejecutivo iniciado por Fabio Marmolejo de la Torre, expediente número 11001310501120110023200 que cursó en el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá, mediante el cual se terminó el proceso por pago total de la obligación.

Que en este proceso se constituyó el título de depósito judicial 400100005037503 por valor de \$ 150.000.000 así:

- (i) Por valor de \$ 76.059.896,53 a favor de la parte ejecutante que se consignó en el título de depósito judicial número 40010005062340. El cual fue pagado el 4 de agosto de 2015.

ADD

“Por la cual se legaliza presupuestalmente el pago realizado dentro del proceso iniciado por Fabio Marmolejo de la Torre que cursó en el Juzgado Tercero Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá”

- (ii) Por valor de \$ 73.940.103.47 a favor de la entidad ejecutada consignado en el título de depósito judicial número 4001000005062341 de 13/07/2018. Que fue recibido por el apoderado del Ministerio de Transporte el 19 de octubre de 2018

PARAGRAFO. Con base en los valores antes registrados, el Grupo de Pagaduría del Ministerio de Transporte tramitará la solicitud de los recursos sin situación de fondos, ante la Dirección del Tesoro de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO. El Grupo de Contabilidad del Ministerio de Transporte, para los efectos de legalización de los valores de retención de dineros por embargo judicial, deberá previamente haber efectuado el registro contable de los eventos de constitución de embargos y devolución de títulos judiciales a favor del Ministerio en la condición de remanentes; todo lo cual comprende la evolución del crédito judicial que se legaliza en el presente acto administrativo a través de la afectación del rubro de sentencias y conciliaciones. Así mismo, con base en los artículos anteriores, deberá efectuar los registros contables a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESEY CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**30 DIC 2019**

  
**ASTRID DEL CASTILLO SABOGAL**